

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de marzo dos mil trece (2013).

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	Leydi Tatiana Montoya Ruiz
Demandado:	Municipio de Medellín - Secretaria de Educación
Radicado:	05001-33-33-028- 2012 - 00495-00
Asunto:	Admite demanda

1. Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 162 del CPACA y por haberse acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en los artículos 161, 162 y 164 del Ibídem, razón por la cual **SE ADMITE** el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrada en el artículo 140 ibídem, propone la señora ADRIANA CRISTINA RUIZ en representación de su menor hija LEYDI TATIANA MONTOYA RUIZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**.

De conformidad con la manifestación expresa del apoderado judicial de la demandante y por no haber agotado requisito de procedibilidad, a pesar de haber sido requerido en dos oportunidades, se rechazará la demanda frente a los demandantes, menores ANGIE CRISTINA RUIZ Y CRISTIAN MANUEL SUÁREZ RUIZ al igual que a su progenitora ADRIANA CRISTINA RUIZ quien sólo actuara en el trámite procesal en nombre y representación de la menor afectada.

Se desestima como entidad demandada a la Institución Educativa BENJAMÍN HERRERA, en virtud de haberse allegado por el apoderado judicial de la parte actora, certificación expedida por el Municipio de Medellín con el que se demuestra que tal institución no goza de personalidad jurídica, pero que la adquiere para ser demandada a través del Municipio de Medellín – Institución Educativa Benjamín Herrera; ahora, por no haberse subsanado la citada falencia se tendrá por no demandada la Institución en cita.

2. En consecuencia y en razón de lo anterior, se dispone:

2.1. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quienes éste hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA. El expediente estará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

2.2. Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

2.3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de

conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

2.4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, los gastos que implica el proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá en el **término de treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto **consignar en la cuenta de esta dependencia administrativa, número 41331000221-9 y convenio número 11516 del Banco Agrario, la suma de trece mil pesos (\$13.000,00)**, por cada uno de los demandados inclusive para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, **declarando el desistimiento tácito de la demanda.**

En efecto, la parte demandante deberá **entregar al Juzgado, en el término antedicho, los siguientes documentos:** (i) original y dos copias de la consignación que realice y (ii) Copia de este auto para cada uno de los demandados, incluida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

2.5. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA).

2.6. Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4º y 5º del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, y cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

2.7. Reconocer personería como apoderado al Dr. **JHONATAN ARLEY GIRALDO Y JOSÉ ALIRIO VALENCIA ZULUAGA**, en su orden como principal y sustituto, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a través del memorial que obra a folio 103 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 111 JUDICIAL DELEGADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En Medellín, a los _____ de _____ de 2012, se notificó el señor Procurador 169 Delegado en lo Judicial ante este Despacho, Dr. Dario Echavarria, de la providencia que antecede.

Notificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior

Medellín, **8 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria